



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00437
Tema	Inadmite demanda.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el **inmueble objeto de demanda**, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes. Lo anterior, por cuanto solo se allego con la demanda certificados de libertad y tradición, y la citada norma hace referencia al **certificado especial** que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

2. Deberá dirigir la demanda en contra de los titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, indicando sus nombres completos, documentos de identidad y dirección donde reciben notificaciones.

3. Como quiera que pone en conocimiento el proceso de sucesión de la causante Edelmira Jiménez de Arismendy, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 87 del C.G.P., eso es, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel proceso, allegando prueba de su reconocimiento como herederos, frente a los cuales señalara sus nombres completos, documentos de identidad y dirección donde reciben notificaciones.

4. Se insta para que allegue y relacione en los anexos de la demanda de forma ordenada y cronológica, la actuación adelantada en el proceso de sucesión de radicado 013-2005-00997 del Juzgado Trece de Familia de Medellín, ya que en la forma que aporta dichos

documentos no es comprensible para el Despacho cual fue el trabajo de partición y adjudicación que se aprobó en sentencia del 29 de abril del 2015, máxime que de los documentos escaneados se observa un folio de un trabajo de partición y adjudicación que no tiene identificación y por ende no es comprensible para el Despacho la forma como este fue anexado.

5. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

6. Identificará plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir, indicando si corresponde a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura, y si ha sido sometido a reglamento de propiedad horizontal.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 N° 9 en concordancia con el artículo 26 N° 3 del C.G.P. a fin de determinar la cuantía del proceso para determinar la competencia y el trámite del mismo, deberá allegar certificado catastral o factura de impuesto predial del primer trimestre del año 2021, en el que conste el avalúo actual del inmueble sobre el cual pretende que se declare la pertenencia.

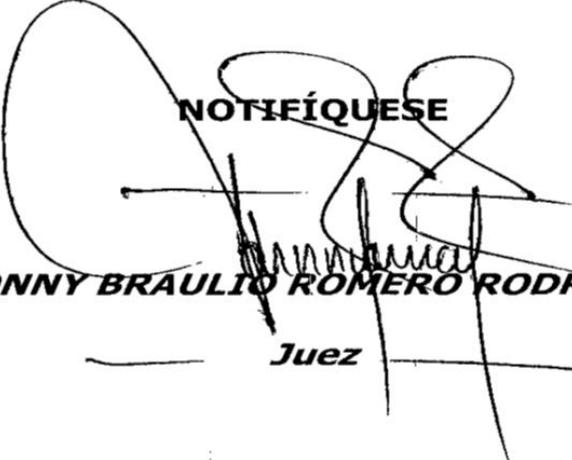
8. Respecto de los testimonios solicitados, *indicará el nombre, domicilio, residencia y correo electrónico donde pueden ser citados*, además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

9. Indicará si conoce el motivo por el cual no ha sido cancelada la inscripción de la demanda de pertenencia que curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín.

10. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso de pertenencia de bien inmueble, se insta para que allegue en formato PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y la respectiva solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2